

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Necoclí, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUSTANC. N°	415
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL -REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	LENA MARIA YABUR ESPITIA Y OTRA
RADICADO	05-490-40-89-001-2021-00247-00
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA- ART. 392 -C.G.P.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, se procede de conformidad con los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, a fijar el día 14 DE ABRIL DE 2020, A LAS 10:00 A.M., para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392, *ibídem*.

**<Código General del Proceso Artículo 392. Trámite**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”.

Se **PREVIENE A LAS PARTES** para que concurren personalmente, con sus apoderados, si fuese necesario, a RENDIR INTERROGATORIOS, conciliar sus diferencias y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, **SE LES ADVIERTE** que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Artículo 372, C.G.P.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, visto a folios 03 a 08 del expediente.

INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Al predio pretendido en reivindicación con el fin de constatar: 1) la identificación del inmueble, 2) la posesión material por parte del demandado, 3) la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual y 4) el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, 5) valor percibido por la demandada durante todo el tiempo que ha tenido el predio por concepto de arriendo por antena con la COMPAÑÍA DE TELEFONIA CELULAR Y FIJA, TELEVISION HD E INTERNET CLARO COLOMBIA.

PRUEBA DE OFICIO:

Se practicará por este despacho, interrogatorio a la parte demandante.

Para llevar a cabo la diligencia se fija el día 12 DE JUNIO DE 2022, HORA: 10:00 A.M. Al efecto se nombra como perito evaluadora a la señora **MARIA TERESA TRUJILLO RESTREPO**, Calle 94A N°. 104-35, Barrio Pueblo Nuevo, Celular 310 843 03 39 de Apartadó, Antioquia, conforme al artículo 48-2, C.G.P. Comuníquesele el nombramiento, por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 49, del C.G.P. Désele posesión.

## **PARTE DEMANDADA**

### DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de folios 017 a 020 del expediente electrónico.

### TESTIMONIOS:

Se escucharán los testimonios de:

1. Ludys Vasquez Cordero, identificada con numero de cedula Nro. 39.155.573, contacto: 3242901682
2. Felicia Oyola Ospino, identificada con numero de cedula Nro. 39.155.163, contacto: 3136715485
3. 3. Wilberto Rojas Regino, identificado con numero de cedula Nro. 71.618.187, contacto: 3212844815
4. 4. Wilson Montoya Vanega, identificado con numero de cedula Nro. 71.625.896, contacto: 3046418855
5. 5. Emedit Herrera Pérez, identificada con numero de cedula Nro. 39.155.867, contacto: 3112257898.
6. 6. Matilde Peña Moreno, identificada con numero de cedula Nro. 3135992654
7. 7. Carlos Enrique Rojas Gutiérrez, identificado con numero de cedula Nro. 8189035, contacto: 3113858282.
  
8. Jesús María Restrepo Mira, identificado con numero de cedula Nro. 71.760.479, contacto: 3127937518.
9. Melanio Mendoza Barragán, identificado con numero de cedula Nro. 1.037.473.400, contacto: 3225885035.

La parte demandada hará comparecer a la audiencia **solamente dos (2)** de los testigos mencionados.

### PRUEBA DE OFICIO:

Se practicará por este despacho, interrogatorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS AYORA HERNÁNDEZ  
Juez

Fsl.



Firmado Por:

**Juan Carlos Ayora Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Necocli - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6a616cea52378d7e3a718659b6db635e13caf0e2d73c8a9862cb7c16f23ef**

Documento generado en 10/06/2022 11:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NECOCLI – ANTIOQUIA</b></p> <p>El suscrito secretario hace saber que la anterior providencia se notificó por</p> <p><b>ESTADO N° 72 de fecha 13 de junio de 2022</b> Siendo las. 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Firma Secretario</p>
--